



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Ruperto Basto Gutiérrez  
Radicado: 730434089001 2016 00304 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 10 de noviembre de 2021, debe ajustarse a la realidad del proceso, es decir, teniendo en cuenta que mediante auto del 11/03/2021 se decretó la terminación parcial de la obligación continuando el proceso únicamente con la obligación 4866470210987335, de la cual deberá presentar la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020